



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1116 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 20 SEP. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 486-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1994-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de setiembre de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 077-2024/CSPC.OL, el Informe Técnico N° 024-2024-WAB-JS/CSPC y el Informe N° 055-2024-CSPC-EV-VAF de fecha 06 de setiembre de 2024; el documento GG SP-2024-382 de fecha 31 de agosto de 2024, respecto de la prórroga de plazo N° 07 para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, ROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de fecha 26 de abril de 2019, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa de Servicios Industriales de La Marina S.A. Convenio SP-2019-026, para evaluar, reformular de ser el caso el Estudio Definitivo y ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, ROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"**, siendo el costo de la obra y financiamiento de S/ 131,530,656.90 (Ciento Treinta y Un Millones Quinientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 90/100 Soles) y un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

ORAF	
DOC. N°	8277864
EXP. N°	5655935



Gobierno Regional Junín



Que, mediante el documento GG SP-2024-382 de fecha 31 de agosto de 2024, la Empresa de Servicios Industriales de La Marina S.A. solicita la prórroga de plazo N° 07 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERU;

Que, el supervisor de la obra, Consorcio Supervisor Puente Comuneros, mediante la Carta N° 077-2024/CSPC.OL, el Informe Técnico N° 024-2024-WAB-JS/CSPC y el Informe N° 055-2024-CSPC-EV-VAF de fecha 06 de setiembre de 2024, se pronuncia sobre la prórroga de plazo N° 07, señalando que dicha prórroga procede por treinta (30) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 1994-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga opinión declarando improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 07, presentada por la Empresa de Servicios Industriales de La Marina S.A.;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 486-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de setiembre de 2024, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por cincuenta y cuatro (54) días calendario;

Que, al respecto, la cláusula séptima del Convenio SP-2019-026, respecto de la prórroga de plazo establece lo siguiente:

- 7.1 *SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:*
 - *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ*
 - *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL*
 - *Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica*
 - *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados*
 - *Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.*
- 7.2 *Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- 7.3 *El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El GOBIERNO REGIONAL resuelve dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del*





Gobierno Regional Junín



vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...);

Que, mediante el documento GG SP-2024-382 de fecha 31 de agosto de 2024, la Empresa de Servicios Industriales de La Marina S.A. solicita la prórroga de plazo N° 07 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERU; señala asimismo que la causal se debe a la circunstancia acontecida por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, hecho que trajo consigo la afectación de las partidas contenidas en los títulos 02.02 veredas y sardineles, 02.03 pavimento, 02.05 señalización horizontal, 02.06 señalización vertical y 02.07 muro New Jersey, del presupuesto de obra, y que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, el supervisor de la obra, Consorcio Supervisor Puente Comuneros, mediante la Carta N° 077-2024/CSPC.OL, el Informe Técnico N° 024-2024-WAB-JS/CSPC y el Informe N° 055-2024-CSPC-EV-VAF de fecha 06 de setiembre de 2024, se pronuncia sobre la prórroga de plazo N° 07, señalando que dicha prórroga procede por treinta (30) días calendario; el supervisor de obra indica que "En vista que SIMA PERU presenta el expediente del adicional de obra con fecha 29.06.2024, la supervisión tuvo plazo hasta el 13.07.2024, sin embargo, la supervisión presenta su pronunciamiento con fecha 10.07.2024, es decir, dentro del plazo establecido en el Convenio. Esto implica que el plazo de la Entidad inicia con fecha 11.07.2024 hasta el 24.07.2024 inclusive. Esto quiere decir que desde el 25.07.2024 hasta el 23.08.2024 existe una demora en la aprobación del adicional de obra N° 03. Con ello la demora efectiva en la aprobación del adicional de obra es de treinta (30) días calendario, por lo que resulta procedente que la afectación corresponde a este plazo";

Que, a través del Informe Técnico N° 1994-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga opinión declarando improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 07, presentada por la Empresa de Servicios Industriales de La Marina S.A., sustentando lo siguiente:

d. De la presentación de la solicitud:

Según SIMA su causal parcial concluye con fecha 23.08.2024, entonces el Ejecutor debe presentar con fecha máxima dentro de los 15 días calendarios siguientes, SIMA PERU ha presentado su solicitud con el documento DES-2024-382 recepcionada por el Supervisor con fecha 31.08.2023 y asunto: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07. Es decir, SIMA PERU ha entregado su solicitud de prórroga dentro del plazo previsto en el Convenio.

En relación con la anotación del inicio de la circunstancia que justifica la prórroga del plazo, el Residente de Obra la registró en el asiento N° 2053 del cuaderno de obra, con fecha del 29 de junio de 2024 (antes del término del plazo contractual de fecha 30.06.2024). Además, el 23 de agosto de 2024, el Residente de Obra cerró parcialmente la circunstancia mediante el asiento N° 2123 del cuaderno de obra luego de que fuera remitida a SIMA PERU la Resolución Directoral Administrativa N° 1031-2024-GR-JUNIN/ORAF que aprueba el Adicional de Obra N° 03. En esta anotación, el residente cuantifica los días de afectación y señala que la causa de la ampliación



Gobierno Regional Junín



de plazo sigue vigente, resultando en una prórroga de plazo. En vista que la solicitud de SIMA ha ingresado con fecha 31.08.2024, podemos concluir que SIMA está dentro del plazo para iniciar el trámite de prórroga de plazo.

4.2 DEL ASPECTO DE FONDO:

a. Sobre la firma del representante legal

- ✓ Según la Cláusula Séptima del Convenio se puede solicitar prórroga de plazo siempre que se modifique el calendario de avance de obra vigente. Asimismo, el numeral 7.2 del Convenio indica que SIMA PERU debe (1) solicitar, (2) cuantificar y (3) sustentar su solicitud de prórroga siempre que la demora modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El documento está suscrito por el residente de obra así como por su representante legal en el documento completo.
- ✓ En cuanto a la anotación del inicio de la situación que justifica la prórroga del plazo, el Residente de Obra la registró en el asiento N° 2053 del cuaderno de obra, con fecha del 29 de junio de 2024 (dentro del plazo contractual). Además, el 23 de agosto de 2024, el Residente de Obra cerró parcialmente la situación mediante el asiento N° 2123 del cuaderno de obra. En dicha anotación, el residente cuantifica los días afectados e indica que la razón para la ampliación del plazo sigue vigente, resultando en una prórroga parcial del plazo
- ✓ Por otro lado se verifica que la solicitud de prórroga de plazo de SIMA se encuentra debidamente firmada por el residente de obra y el representante legal de SIMA. Se ha verificado en el Portal Institucional que el representante legal es quien ha suscrito el documento.

b. Sobre la Cuantificación de la Solicitud.

Para calcular el total de días de afectación a la ruta crítica, SIMA indica que utilizó el software Microsoft Project 2019, en el cual se cargó programación de obra aprobada por la Entidad, según el Informe Técnico N° 1528-2024-GRJ/GRI/SGSLO. Fue simulado el periodo de postergación ocurrido en la obra, enfocándose en las partidas de la ruta crítica que fueron directamente afectadas: i) 02.02.01 VEREDA, ii) 02.03.02.01 LOSA DE CONCRETO f'c=210 kg/cm2 e=20cm, iii) 02.03.02.07 PAVIMENTACIÓN DE CICLOVÍAS E=2 CM, iv) 02.03.02.08 PAVIMENTACIÓN DE CARRILES E=6 CM, y v) 02.07.01 BARRERA NEW JERSEY.

Asimismo, SIMA PERU menciona que con la finalidad de demostrar y calcular la afectación acontecida introduciremos al cronograma vigente (Programa N° 22) los siguientes días de afectación:

- 54 días calendario de la Ampliación de Plazo N° 07.

En cuanto al análisis, se simuló un total de 54 días de afectación, los cuales están relacionados con la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07. La ruta crítica del programa de ejecución de obra ha sido modificada y afectada con un retraso de cincuenta y cuatro (54) días calendario, lo que constituye un plazo adicional necesario para la culminación de la obra. Esto se detalla en la siguiente tabla:

Programa de ejecución de obra vigente			Periodo de paralización (días)	Postergación de la fecha de término de la obra por afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra			Plazo adicional necesario para culminar la obra (días)
INICIO	FINAL	DURACIÓN		INICIO	FINAL	DEMORA	
13/08/2020	30/06/2024	1418	54	13/08/2020	23/08/2024	1472	54

Tabla 2: Plazo adicional necesario para la culminación de la obra

Del análisis realizado, se demuestra de manera clara que la causa justificante ocurrida en la obra ha generado una demora de cincuenta y cuatro (54) días calendario en el programa de ejecución. Por lo tanto, debido a esta causa, SIMA PERU solicitó una ampliación de plazo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, basada en los hechos y fundamentos legales presentados en esta solicitud.

PARTIDAS INTERRUMPIDAS DURANTE EL PERIODO DE OCURRENCIA DE LA CAUSAL JUSTIFICANTE





Gobierno Regional Junín



Adicional de Obra es de 30 días calendarios, por lo que solo resulta procedente indicar que la afectación corresponde a ese plazo.

(...)

8.1 SIMA PERU, a través de su representante legal, ha presentado su solicitud de prórroga de plazo con documento GG SP-2024-382 recepcionada por la Supervisión con fecha 31.08.2024 la misma que contiene los documentos que sustentan y cuantifican su pedido de prórroga de plazo parcial que han sido firmados por el residente de Obra y el representante legal.

8.2 Esta Supervisión hace referencia a la Opinión OSCE N° 131-2018 la cual indica: "de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra". En ese sentido, SIMA PERU ha cumplido con realizar las anotaciones en el cuaderno de obra de forma correcta cumpliendo las disposiciones establecidas en el Convenio y por la OSCE.

8.3 El suscrito revisó el Expediente de Prórroga de plazo N° 07 que contiene como inicio de causal con fecha 29.06.2024 mediante asiento N° 2053 y fin de causal con fecha 23.08.2024 y asiento N° 2123. La solicitud de prórroga de plazo fue cuantificada en 54 días calendarios.

8.4 Sin embargo, en opinión de la Supervisión de Obra, solo corresponde otorgar prórroga de plazo por 30 días calendarios en tanto que el plazo para responder el pronunciamiento de la entidad al Adicional de Obra N° 03 fue con fecha 24.07.2024, por ello, desde el 25.07.2024 al 23.08.2024 sí se constituye un retraso en la aprobación de la misma.

d. Respecto a la opinión de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Del Análisis realizado por la Sub Gerencia de Supervisión de Liquidación y Supervisión de obras no correspondería la solicitud de prórroga de plazo N° 07 debido a las siguientes causas:

- Mediante Resolución Directoral Administrativa N° 874-2024-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 28 de junio de 2024, se aprueba la prórroga N° 06 parcial N° 01 por 39 días calendarios de la misma manera se otorga 47 días calendarios siendo esto el tiempo necesario para la culminación de partidas faltantes del expediente principal.
- Las partidas del expediente principal debieron haber acabado su ejecución como fecha máxima el día 30 de Junio de 2024, estas no se encontraban afectadas a la ejecución del Adicional N° 03 Deductivo Vinculante N° 03
- De las partidas señaladas las cuales indican que serían afectadas por la demora de notificación del Adicional N° 03 Deductivo Vinculante N° 03, estas no se encuentran afectadas a la ruta crítica debido a que estas partidas son independientes del expediente principal.
- Según CONVENIO N° SP-2019-026, dentro de este no se encuentra estipulado el procedimiento en caso de demora de pronunciamiento a la aprobación de prestaciones adicionales.

V. CONCLUSIONES

- La solicitud de prórroga de plazo presentada por SIMA PERÚ, cumple la formalidad en cuanto a las anotaciones del cuaderno de obra, cumpliendo con lo establecido en el CONVENIO N° SP-2019-026.
- SIMA PERU cumplió en presentar la solicitud de prórroga de plazo, la cual contiene los documentos que cuantifican su pedido de plazo parcial que han sido firmados por el residente de Obra y el Representante Legal.
- Se ha verificado que la supervisión de obra emite opinión técnica favorable a la solicitud de prórroga de plazo N° 07 de SIMA PERÚ.
- Según análisis de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no correspondería otorgar la prórroga de plazo N° 07 debido a que las partidas del expediente principal debieron haber culminado su ejecución el día 30 de junio de 2024, la ejecución de estas no se encuentran afectadas por la aprobación del Adicional N° 03 Deductivo Vinculante N° 03.
- La solicitud de prórroga de plazo N° 07, no le correspondería el otorgamiento de prórroga debido a que según CONVENIO N° SP-2019-026, no se especifica el procedimiento en caso de demora de pronunciamiento respecto a la aprobación de prestaciones adicionales.
- Visto el sustento anterior se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de plazo N° 07;



Gobierno Regional Junín



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 486-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de setiembre de 2024, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por cincuenta y cuatro (54) días calendario calendario, debido a que las partidas del expediente principal debieron ser culminadas el 30 de junio de 2024, asimismo, según el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026, no existe procedimiento en caso de demora de notificación;

Que, de la revisión de los actuados del presente caso, se advierte que la solicitud de prórroga de plazo N° 07 por cincuenta y cuatro (54) días presentada por SIMA PERÚ S.A. ha sido presentada dentro del plazo previsto en el Convenio N° SP-2019-026, asimismo se advierte que ha realizado las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra, según lo estipulado en el Convenio referido;

Que, en cuanto al fondo del tema, se tiene presente en primer lugar que mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 874-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 28 de junio de 2024, se aprueba la prórroga de plazo N° 06 parcial N° 01 por 39 días, asimismo se le otorgó 47 días calendario, siendo este el tiempo necesario para la culminación de partidas faltantes del expediente principal. Ahora, las partidas del expediente principal debieron haber culminado como fecha máxima el 30 de junio de 2024 y estas no se encontraban afectadas a la ejecución del adicional N° 03 deductivo vinculante N° 03. Asimismo, de las partidas señaladas las cuales indican que serían afectadas por la demora de notificación del adicional N° 03 deductivo vinculante N° 03, estas no se encuentran afectadas a la ruta crítica puesto que estas partidas son independientes del expediente principal;

Que, de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 07 por cincuenta y cuatro (54) días calendario para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO — HUAMANCACA CHICO, ROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN";

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en mérito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de mayo de 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;





Gobierno Regional Junín

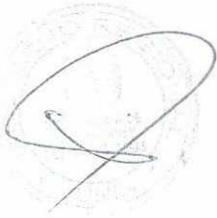


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prórroga de plazo N° 07 por cincuenta y cuatro (54) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa de Servicios Industriales de La Marina S.A. Convenio SP-2019-026, para la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO — HUAMANCACA CHICO, ROVINCA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"**, solicitada por la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ mediante el documento GG-SP-2024-382 de fecha 31 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el presente acto resolutivo a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ, Consorcio Supervisor Puente Comuneros, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 20 SEP 2024

[Handwritten Signature]
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)